



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ejecutivo a continuación del ordinario  
Radicación : 41001-31-05-002-2017-00434-**02**  
Demandante : MARÍA OTILIA CARVAJAL  
Demandada : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL  
HUILA  
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva  
Asunto : Admite recurso de apelación de auto.

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el AUTO proferido el 28 de abril de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.), por medio del cual se "*denegó librar mandamiento de pago*", que conforme a los artículos 65 y 82 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá.

Por otro lado, se observa del acta de reparto bajo secuencia N°. 2302, que se asignó como apelación de auto ordinario, y no como de AUTO EJECUTIVO, siendo este el que corresponde, lo que conlleva a su modificación por conducto de la Secretaría de la Corporación, se dispondrá dicho trámite.

Por lo anterior se RESUELVE:



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

1.- ADMITIR el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, contra el auto proferido el 28 de abril de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H).

2.- OFICIAR, a través de la Secretaría de la Corporación, a la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que modifique la clasificación (GRUPO) de la providencia objeto de alzada, de apelación de "Auto Ordinario" a la de "AUTO EJECUTIVO (Laboral)", siendo éste último el que corresponde.

Notifíquese y cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:  
Enasheilla Polanía Gomez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f0dfa3749fce1ef118589cd9da5bd9dc82a94498dfdc9cc7c86a197006e**

Documento generado en 16/01/2024 04:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**